



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/466-18/JOER.
FOLIO DE SOLICITUD: 01109118.
COMISIONADA PONENTE: LICENCIADO JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, como Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, la cual fue identificada con número de Folio Infomex **01109118**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...BUENAS TARDES, YO HABITO EN LA CALE CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA ENTRE BELICE Y HÉROES, HAY PERSONAL DE LIMPIEZA QUE CADA MAÑANA POR LA MADRUGANA BARE LA CNC Y DEJA LA BASURA EN EL CAMELLÓN, ESTA SE ACUMULA POR VARIOS DÍAS LO QUE HACE QUE OTRAS PERSONAS TAMBIEN DEPOSITEN LA BASURA EN EL MISMO LUGAR, LO QUE GENERA CONTAMINACIÓN, MOSCAS Y MAL OLOR, ADEMÁS QUE EL ESPACIO SE HA QUEDADO SIN PASTO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
EL PROGRAMA DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES PARA CADA AVENIDA
PROGRAMA DE RECOLECTA DE BASURA CON HORARIO Y CALENDARIO
CON QUE FACULTADES EL PESONAL DE LIMPIEZA PUDE DEPOSITAR LA BASURA EN LAS GUARNICIONES Y MANTENERLA POR MAS DE 10 DÍAS.

POR OTRO LADO LE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NORMA QUE REGULA SANCIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE DEPOSITA LA BASURA EN LAS CALLES.
MÉTODOS DE DENUNCIA Y REQUISITOS CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ÉSTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2017 CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018 Y CUANTO ES EL MONTO RECAUDADO.

RESPECTO DE EL PROBLEMA: QUE PROGRAMA TIENEN CONTEMPLADO PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE QUE NO EXISTE COORDINACIÓN ENTRE EL PERSONAL DE LIMPIEZA Y LA RECOJA DE BASURA, (TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CAMIONES QUE RECOLECTAN LA BASURA DE LAS VIVIENDAS, NO LEVANTAN LA BASURA DE LOS CAMELLOS.

POR FAVOR ENVIAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE CON SUS SOPORTOES, PROGRAMAS VIGENTES RESPECTO A LAS MULTAS Y DE LOS COBROS DE LAS MISMAS EN DOCUMENTOS CONTABLES Y DE ACUERDO A SUS MEDIOS DE CONTROL.

EN EL MERCADO POR EL EXCESO DE BASURA, GRASA DE LAS COCINAS DEL MERCADO Y LOS PUESTOS DE COMIDA SE TAPA LAS COLADERAS Y EL DRENAJE SE SATURA, QUE MEDIDAS DE CONTROL TIENE PARA LOS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS, VERIFICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA, DRENAJE, ETC.

PARA EL CRUCE DE LA CALLE HÉROES TIENE LETREROS PARA QUE LOS CONDUCTORES LE DEN PASO AL PEATON, PERO NO HACEN EL ALTO Y HA HABIDO ACCIDENTES GRAVES, ¿TIENE CONSIDERADO MEJORAR

LAS SEÑALES Y COLOCAR UNA UNIDAD DE TRANSITO PARA QUE LOS CONDUCTORES RESPETEN LA SEÑAL?

POR SU ATENCIÓN GRACIAS, FAVOR DE CONTESTAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA..."

(SIC)

II.- El día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio número **UVTAIPyPDP/443/2018**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:



Municipio de todos

OTHÓN P. BLANCO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Dependencia: Municipio de Othón P. Blanco.

Referencia: Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Oficio: UVTAIPyPDP/443/2018

Asunto: Contestación a la Solicitud 01109118

Chetumal, Quintana Roo, 14 de noviembre de 2018

2
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información con fecha 31 de Octubre del año en curso con número de folio 01109118 del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual requirió información relativa a:

"BUENAS TARDES: YO HABITO EN LA CALLE CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA ENTRE BELICE Y HÉROES, HAY PERSONAL DE LIMPIEZA QUE CADA MAÑANA POR LA MADRUGADA BARRE LA CNC Y DEJA LA BASURA EN EL CAMELLÓN, ESTA SE ACUMULA POR VARIOS DÍAS LO QUE HACE QUE OTRAS PERSONAS TAMBIÉN DEPOSITEN LA BASURA EN EL MISMO LUGAR, LO QUE GENERA CONTAMINACIÓN, MOSCAS Y MAL OLOR, ADEMÁS QUE EL ESPACIO SE HA QUEDADO SIN PASTO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
EL PROGRAMA DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES PARA LA AVENIDA
PROGRAMA DE RECOLECTA DE BASURA CON HORARIO Y CALENDARIO
CON QUE FACULTADES EL PERSONAL DE LIMPIEZA PUDE DEPOSITAR LA BASURA EN LAS GUARNICIONES Y MANTENERLA POR MÁS DE 10 DÍAS

POR OTRO LADO LE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NORMA QUE REGULA SANCIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE DEPOSITA LA BASURA EN LAS CALLES
MÉTODOS DE DENUNCIA Y REQUISITOS CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ESTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2018 CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018 Y CUANTO ES EL MONTO RECAUDADO,

RESPECTO DE EL PROBLEMA: QUE PROGRAMA TIENEN CONTEMPLADO PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE QUE NO EXISTE COORDINACIÓN ENTRE EL PERSONAL DE LIMPIEZA Y LA RECOJA DE BASURA, (TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CAMIONES QUE RECOLECTAN LA BASURA DE LAS VIVIENDAS, NO LEVANTAN LA BASURA DE LOS CAMELLONES.

POR FAVOR ENVIAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE CON SUS SOPORTES, PROGRAMAS VIGENTES RESPECTO DE LAS MULTAS Y DE LOS COBROS DE LAS MISMAS EN DOCUMENTOS CONTABLES Y DE ACURDO A SUS MEDIOS DE CONTROL.

EN EL MERCADO POR EL EXCESO DE BASURA, GRASA DE LAS COCINAS DEL MERCADO Y LOS PUESTOS DE COMIDA SE TAPA LAS COLADERAS Y EL DRENAJE SE SATURA, QUE MEDIDAS DE CONTROL TIENE PARA LOS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS, VERIFICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA, DRENAJE, ETC.

PARA EL CRUCE DE LA CALLE HÉROES TIENE LETREROS PARA QUE LOS CONDUCTORES LE DEN PASO AL PEATÓN, PERO NO HACEN EL ALTO Y HA HABIDO ACCIDENTES GRAVES, ¿TIENE CONSIDERADO MEJORAR LAS SEÑALES Y COLOCAR UNA UNIDAD DE TRANSITO PARA QUE LOS CONDUCTORES RESPETEN LA SEÑAL?

POR SU ATENCIÓN GRACIAS, FAVOR DE CONTESTAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA." (SIC)

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud de información pública en los términos siguientes:

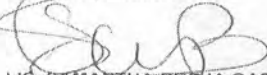
Pongo a su disposición copia del oficio de contestación turnado a esta Unidad de Vinculación por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Así mismo me permito hacerle de su conocimiento que respecto al último punto de su solicitud, esta información no es generada por este municipio de Othón P. Blanco toda vez que este sujeto obligado solo puede otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante lo manifieste, esto en base al Art. 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

No obstante a lo anterior le sugerimos que para la obtención de su respuesta del último punto, realice una nueva solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, quien es la instancia que genera dicha información.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. SAMANTHA BORJA CASTELLANOS,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Número de oficio: MOPB/DGSPM/1886/2018

Asunto: El que se indica

Chetumal Quintana Roo a 13 de noviembre del 2018

Lic. Samantha Borja Castellanos
Encargada de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, del
Municipio de Othón P. Blanco.

P R E S E N T E



En atención a su memorándum interno, UVTAIPYPDD/536/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 recibido en esta Dirección General de Servicios Públicos Municipales a mi cargo el día 07 de noviembre del presente, mediante el cual se solicita la información correspondiente a la Coordinación de Imagen Urbana y Recolección y Relleno Sanitario y los siguientes rubros, se anexa la información correspondiente.

- a) Programa de limpieza y barrido de calles y avenidas
- b) Programa de recolecta de basura con horario y calendario
- c) Normatividad que regula sanciones a las habitantes del municipio que deposita la basura en las calles
- d) Método de denuncia
- e) Cantidad de multas que se han realizado por este concepto durante 2017-2018
- f) Monto recaudado por multas
- g) Programa para solucionar deficiencia de recoja en camellones.
- h) Medidas de control para evitar la acumulación de residuos sólidos en mercados.

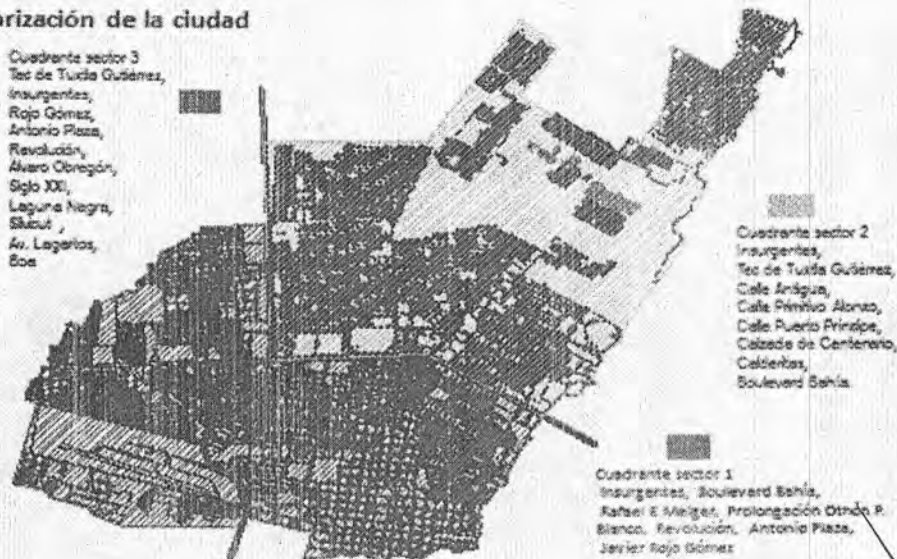
Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ING. JAIME ALEJANDRO VALLE VILLASEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

a) Programa de limpieza y barrido de calles y avenidas y horarios

La Coordinación de Imagen Urbana realiza sus labores con base a un método de sectorización el cual consta de 3 sectores.

Sectorización de la ciudad



A continuación se anexa el horario y rutas de barrido.

HORARIO DE LABORES DE LAS 5:00 A. M. A LAS 1:00 P. M.	HORARIO DE LABORES DE LAS 5:00 A. M. A LAS 1:00 P. M.
GRUPO N° 1	GRUPO N° 2
CALLE O AVENIDA QUE BARRE	CALLE O AVENIDA QUE BARRE
AV. PLUTARCO E. CALLES DE HEROES AL BOULEVARD	AV. EFRAIN AGUILAR DE LA HEROES HASTA LLEGAR A LA ANDRES Q.ROO
AV. 16 DE SEPTIEMBRE DE CHAPULTEPEC A LA 22 DE ENERO	AV. HEROES DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
AV. CARMEN OCHOA DE MERINO DE CALZADA VERACRUZ A LA RAFAEL E. MELGAR	AV. HEROES , ALREDEDOR DEL MERCADO VIEJO Y MUSEO DE LA CULTURA MAYA
C.N.C. DE BELIZE A LA HARIBERTO FRIAS HASTA LA INSURGENTES	AV. IGNACIO ZARAGOZA DE LA AV. HEROES HASTA LA CALLE RAFAEL E. MELGAR
ALVARO OBREGON DE LA CALZADA VERACRUZ A LA AV. MORELOS	AV. CRISTOBAL COLON DE LA EMILIANO ZAPATA A LA AV. MIGUEL HIDALGO
AV. 5 DE MAYO DE LA CHAPULTEPEC A LA 22 DE ENERO	AV. BELIZE DE VENUSTIANO CARRANZA A LA INSURGENTES
AV. OTHON P. BLANCO DE AV. JUAREZ AL BOULEVARD	AV. JUAREZ DE DE MAHAT M. GANDY A LA COLON Y ALREDEDORES

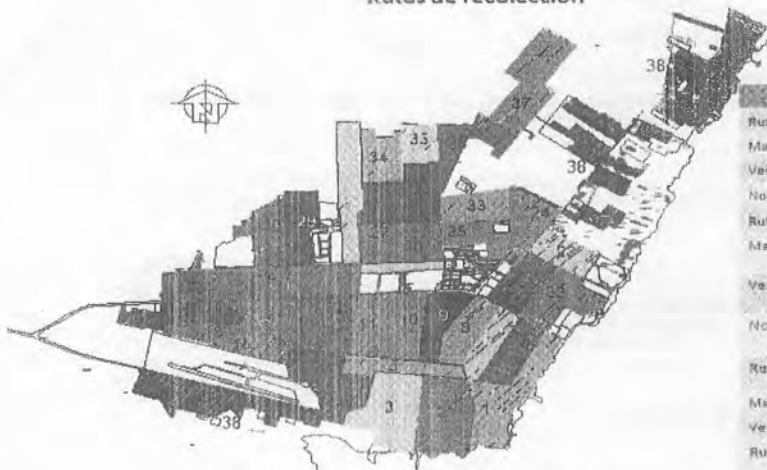
Av. Constituyentes del 74 s/n Col. Ley Federal de Agua, C.P. 77086 Chetumal, Quintana Roo
Tel: (983) 28 5 50 05

AV. IGNACIO ZARAGOZA DE HEROES AL BOULEVARD	AV. MAHAT M. GANDY DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA
AV. MIGUEL HIDALGO DE CARRANZA A LA 22 DE ENERO	AV. HEROES DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
CALZADA VERACRUZ DE INSUGENTES A LA CARRANZA	AV. JUAREZ DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
CALLES DIFERENTES (COMODIN)	LICENCIA DE PREJUBILACION DEL
CALZADA VERACRUZ DE CARRANZA A LA CARMEN OCHOA	AV. LAZARO CARDENAS Y LA CHAPULTEPEC DE HEROES A LA EMILIANO ZAPATA
CALLE REFORMA DE CHAPULTEPEC A LA 22 DE ENERO	AV. PRIMO DE VERDAD DE ANDRES Q.ROO A LA AV. MIGUEL HIDALGO

AV. MIGUEL HIDALGO DE CARRANZA A LA 22 DE ENERO	AV. MAHAT M. GANDY DE LA HIDALGO A LA CARRANZA
CALZADA VERACRUZ DE INSURGENTES A LA CARRANZA	AV. HERÓES DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
CALLES DIFERENTES (COMODIN)	AV. JUÉREZ DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
CALZADA VERACRUZ DE CARRANZA A LA CARMEN OCHOA	LICENCIA DE PREJUBILACION DEL
CALLE REFORMA DE CHAPULTEPEC A LA 22 DE ENERO	AV. LAZARO CARDENAS Y LA CHAPULTEPEC DE HEROES A LA EMILIANO ZAPATA
	AV. PRIMO DE VERDAD DE ANDRES Q.ROO A LA AV. MIGUEL HIDALGO
GRUPO N° 3	GRUPO N° 4
CALLE O AVENIDA QUE BARRE	CALLE O AVENIDA QUE BARRE
AV. ANDRES Q.ROO DE INSURGENTES HASTA LLEGAR A LA VENUSTIANO C.	AV. EFRÁIN AGUILAR DE LA HEROES HASTA LLEGAR A LA ANDRES Q.ROO
AV. JUÁREZ DE INSURGENTES HASTA LLEGAR A LA VENUSTIANO C.	AV. HERÓES DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
AV. INDEPENDENCIA DE INSURGENTES A LA VENUSTIANO CARRANZA	AV. HERÓES , ALREDEDOR DEL MERCADO VIEJO Y MUSEO DE LA CULTURA MAYA
AV. VENUSTIANO CARRANZA DE LA AV. NAPOLES HASTA LLEGAR A LA MORELOS	AV. IGNACIO ZARAGOZA DE LA AV. HEROES HASTA LA CALLE RAFAEL E. MELGAR
AV. BUGAMBILIA DE ROJO GEMEZ A LA AARON MERINO	AV. CRISTOBAL COLON DE LA EMILIANO ZAPATA A LA AV. MIGUEL HIDALGO
AV. LOPEZ MATEOS DE ANDRES Q.ROO HASTA LLEGAR A LA FUENTE MAYA	AV. BELIZE DE VENUSTIANO CARRANZA A LA INSURGENTES
AV. PLUTARCO E. CALLES DE LA AV. HEROES HASTA LA ANDRES Q.ROO	AV. JUÁREZ DE DE MAHAT M. GANDY A LA COLON Y ALREDEDORES
AV. ROJO GÓMEZ DE LA INSURGENTES HASTA LLEGAR A LA SAN SALVADOR	AV. MAHAT M. GANDY DE LA HIDALGO A LA CALLE EMILIANO ZAPATA
CALLE SICILIA Y NAPOLES DE SAN SALVADOR A LA AV. LOPEZ MATEOS	AV. HERÓES DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
CALLE ANTONIO PLAZA Y ROJO GÓMEZ DE LA AV. REVOLUCION A LA BUGAMBILIA	AV. JUÉREZ DE LA AV. CARRANZA HASTA LLEGAR A LA CARMEN OCHOA DE M.
AV. 4 DE MARZO DE INSURGENTES A LA SAN SALVADOR	LICENCIA DE PREJUBILACION DEL
CALLE JACARANDAS DE LA INSURGENTES A LA CORNELIO LIZARRAGA Y AARON MERINO	AV. LAZARO CARDENAS Y LA CHAPULTEPEC DE HEROES A LA EMILIANO ZAPATA
AV. SAN SALVADOR DE LA NAPOLES A LA AV. ROJO GOMEZ	AV. PRIMO DE VERDAD DE ANDRES Q.ROO A LA AV. MIGUEL HIDALGO
AV. MORELOS DE LA AV. CARRANZA A LA CALLE ISLA CANCUN	LIMPIEZA Y BARRIDO DE LA EXPLANADA DE LA BANDERA DURANTE TODA LA SEMANA
MANTENIMIENTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DEL BOULEVARD BAHIA DE LA CALLE RAFAEL E. MELGAR HASTA LLEGAR AL BALNEARIO 2 MULAS Y UNA PERSONA HASTA CALDERITAS	

b) Programa de recolecta de basura con horario y calendario.

Rutas de recolección



56 rutas domiciliarias y especiales

recolección de residuos sólidos urbanos correspondiente.

Resumen	
Rutas de cada tercer día	
Matutino (06 a 14 Hrs)	16
Vespertino (14 a 22 Hrs)	16
Nocturno (22 a 06 Hrs)	10
Rutas diarias	
Matutino (06 a 14 Hrs)	2
Vespertino (14 a 22 Hrs)	2
Nocturno (22 a 06 Hrs)	3
Rutas en domingo	
Matutino (06 a 14 Hrs)	5
Vespertino (14 a 22 Hrs)	1
Rutas en el Cereso	
Matutino (06 a 14 Hrs)	1
Total de rutas	56

A
conti
nuaci
ón se
prese
nta la
distri
bució
n de
rutas
por
coloni
a y en
el que
se
realiz
a la

SECTOR 1

RELACION DE RUTAS DE RECOLECCION POR COLONIA

NO.	COLONIAS	TURNO
1	COL. 20 DE NOVIEMBRE	MATUTINO
2	COL. 8 DE OCTUBRE	MATUTINO
3	FRACC. FRAMBOYANES	MATUTINO
4	FRACC. CAMPESTRE	NOCTURNO
5	FOVISSSTE 6 ETAPA	NOCTURNO
6	FOVISSSTE 1 ETAPA	NOCTURNO
7	MILITAR	NOCTURNO
8	COL. ITALIA	NOCTURNO
9	COL. BENITO JUAREZ	NOCTURNO
10	COL. TAXISTAS	NOCTURNO
11	COL. ASERRADERO	MATUTINO
12	CHETUMAL CENTRO	NOCTURNO
13	COL. VENUSTIANO CARRANZA	NOCTURNO
14	COL. LEONA VICARIO	MATUTINO
15	COL. MARTINEZ ROSS	MATUTINO
16	COL. DAVID GUSTAVO G.	MATUTINO
17	COL. SAHOP	MATUTINO
18	COL. LEY FEDERAL DE AGUAS	MATUTINO
19	LOPEZ MATEOS 2	NOCTURNO
20	NAVAL	MATUTINO
21	FRACC. FRANCISCO J. MUJICA	MATUTINO
22	COL. PLUTARCO ELIAS CALLES	MATUTINO
23	COL. BARRIO BRAVO	NOCTURNO
24	LOPEZ MATEOS 1	MATUTINO
25	FRACC. BUGAMBILIAS	MATUTINO
26	COL. PRIMERA LEGISLATURA	NOCTURNO
27	COL. EDIFICACION ESTRELLA	NOCTURNO
28	GONZALO GUERRERO	MATUTINO
29	FRACC. LAS BRISAS	NOCTURNO
30	FRACC. ISLAS	NOCTURNO
31	FRACC. DEL MAR	VESPERTINO
32	COL. POLIGONO 2	MATUTINO
33	VOLQUETEROS	VESPERTINO

Av. Constituyentes del 74 s/n Col. Ley Federal de Agua, C.P. 77086 Chetumal, Quintana Roo
Tel: (983) 28 5 50 05

RELACION DE RUTAS DE RECOLECCION POR COLONIA

SECTOR 2

NO.	COLONIAS	TURNO
1	BICENTENARIO	VESPERTINO
2	NUEVA GENERACION	NOCTURNO
3	LAZARO CARDENAS	VESPERTINO
4	LOS MUSICOS	VESPERTINO
5	SOLIDARIDAD 1	MATUTINO
6	SOLIDARIDAD 2	VESPERTINO

7	ANDRES O. ROO.	VESPERTINO
8	SIAN K'AN 1	MATUTINO
9	SIAN K'AN 2	VESPERTINO
10	SIAN K'AN 3	VESPERTINO
11	CARIBE	NOCTURNO
12	ENCANTO	VESPERTINO
13	PACTO OBRERO	VESPERTINO
14	LA ESPERANZA	NOCTURNO
15	AMERICAS 1	MATUTINO
16	AMERICAS 2	VESPERTINO
17	AMERICAS 3	VESPERTINO
18	FLAMINGOS	VESPERTINO
19	CENTENARIO	VESPERTINO
20	AMPLIACION PROTERRITORIO	MATUTINO
21	INF. PROTERRITORIO	MATUTINO
22	AMPL. PROTERRITORIO	MATUTINO
23	FRACC. AARÓN MERINO	VESPERTINO
24	ESPIRITU SANTO	VESPERTINO
25	LOPEZ MATEOS 1	VESPERTINO
26	LOPEZ MATEOS 2	NOCTURNO
27	ISABEL TENORIO	VESPERTINO
28	REFORMA	NOCTURNO
29	5 DE ABRIL	NOCTURNO
30	ZONA DE GRANJAS	NOCTURNO
31	ARBOLEDAS	VESPERTINO
32	AVANCEMOS JUNTOS	NOCTURNO
33	COL. DEL BOSQUE	NOCTURNO
34	SANTA MARIA	VESPERTINO
35	VILLAS DE KINCHNA	VESPERTINO

al de Agua, C.P. 77086 Chetumal, Quintana Roo
Tel: (983) 28 5 50 05



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2018-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES



Municipio de todos

OTHÓN P. BLANCO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

MUNICIPIO DE	36	VILLAS OXTANKAN	VESPERTINO
--------------	----	-----------------	------------

RELACIÓN DE RUTAS DE RECOLECCION POR COLONIA

SECTOR 3

NO.	COLONIAS	TURNO
1	COL. FORJADORES	VESPERTINO
2	COL. JARDINES	VESPERTINO
3	FRACC. ALMENDROS	VESPERTINO
4	FRACC. MILENIO	VESPERTINO
5	FRACC. MARSELLA	MATUTINO
6	COL. LAGUNITAS	MATUTINO
7	COL. LOS MONOS	MATUTINO
8	COL. PAYO OBISPO 1	MATUTINO
9	COL. PAYO OBISPO 2	MATUTINO
10	EMACIPACION	VESPERTINO
11	FRACC. KM 5	VESPERTINO
12	JARD. DE PAYO OBISPO	VESPERTINO
13	FRACC. MAYA REAL	VESPERTINO
14	FOVISSSTE 5 ETAPA	VESPERTINO
15	NUEVO PROGRESO 1	MATUTINO
16	NUEVO PROGRESO	MATUTINO
17	FRACC. TUMBEN CUXTAL	VESPERTINO
18	COL. MAGISTERIAL	VESPERTINO

19	FRACC. CHETUMAL	VESPERTINO
20	COL. FIDEL VELAZQUEZ	VESPERTINO
21	FRACC. TAMALCAB	MATUTINO
22	GUADALUPE VICTORIA	VESPERTINO
23	COL. MIRAFLORES	VESPERTINO
24	CALLE DEL SOL	VESPERTINO
25	FRACC. DINA	VESPERTINO
26	COL. SANTA ISABEL	VESPERTINO
27	BOSQUES DEL LAGO	MATUTINO
28	FRACC. LA HERRADURA	VESPERTINO
29	FRACC. CASCADA	VESPERTINO
30	FOVISTE 4 ETAPA	VESPERTINO
31	HINOS. FLORES MAGON	VESPERTINO
32	FOVISSST II Y III ETAPA	VESPERTINO

Av. Constituyentes del 74 s/n Col. Ley Federal de Agua, C.P. 77086 Chetumal, Quintana Roo
Tel: (983) 28 5 50 05



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2018-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES



c) Normatividad que regula sanciones a las habitantes del municipio que deposita la basura en las calles.

La normativa que sanciona hechos relacionados con el depósito de residuos sólidos en la calles es el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO" y corresponde al Artículo 26. El cual señala que "Queda prohibido a los habitantes del Municipio de Othón P. Blanco lo siguiente:

- I. Arrojar, tirar, mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, volantes, propaganda impresa, ramas, troncos, escombros o materiales similares a estos en la vía pública; parques, plazas, predios baldíos, ríos, arroyos, lagunas, etc, dentro del territorio del Municipio de Othón P. Blanco. Asimismo se prohíbe tirar basura del interior de los vehículos que transitan en la vía pública;
- II. El lavado de toda clase de vehículos, así como su reparación, la fabricación de muebles y en general la ejecución de cualquier actividad similar en las vías públicas;
- III. Arrojar en los lotes baldíos propios o ajenos desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas;
- IV. Hacer fogatas, quemar llantas, poner hornillas y objetos de cualquier género así como incinerar basura o residuos sólidos en la vía pública;
- V. Arrojar o verter agua limpia o sucia, agua contaminada o cualquier otro líquido en la vía pública, redes del servicio público de drenaje y alcantarillado, lagunas, playas o cualquier otro sitio no autorizado;
- VI. Dañar, destruir o maltratar los contenedores públicos, propiedad del Municipio;
- VII. Extraer de los contenedores públicos cualquier clase de desperdicios que hayan sido depositados, pues tal facultad corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. Crear tiraderos clandestinos de basura en el Municipio; IX. Arrojar a la calle con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios;
- IX. Realizar todo acto u omisión que impida la prestación eficiente del servicio público de limpia otorgado por la autoridad municipal.

d) Método de denuncia

Para denunciar las anomalías en la recolección de residuos sólidos se encuentra disponible la línea telefónica 072 o de forma presencial en las oficinas de la dirección General de Servicios Públicos Municipales en las cuales se tomarán su denuncia o denuncias correspondientes para dar la atención correspondiente.

e) Cantidad de multas que se han realizado por este concepto durante 2017-2018

Puesto que no se encuentra tipificadas acciones sancionatorias por las prohibiciones señaladas en el artículo 26. No se realizan multas o sanciones económicas.

f) Monto recaudado por multas.

Como mencionó anteriormente, no se realizan cobros por multas ya que no se encuentra tipificadas acciones sancionatorias por incumplimiento del artículo 26 correspondiente al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO".

g) Programa para solucionar deficiencia de recoja en camellones.

En cuanto a lo residuos sólidos que se concentran en los camellones (puntos de recoja) el personal de barrido (limpia) se encarga de depositarlos en éstos puntos establecidos dentro de las rutas de barrido para su posterior recolecta por el personal de recolección. Cabe señalar que la problemática no es por una falta de coordinación, sino es por la escasez de unidades recolectoras para la adecuada prestación del servicio de recolección. Asimismo, es necesario informar que la estrategia implementada para subsanar de forma parcial esta problemática de rezago de residuos verdes consta de la programación conforme a la disponibilidad de unidades recolectoras, las cuales recolectan de forma parcial o total dichos residuos establecidos en estas rutas.

h) Medidas de control para evitar la acumulación de residuos sólidos en mercados.

Las medidas de control e higiene son establecidas por la Coordinación de mercados, ya que, son los encargados de realizar la limpieza y mantenimientos de las zonas al interior y exterior de los mercados. Asimismo, ellos determinan los puntos de concentración de sus residuos sólidos para posteriormente ser recolectados por el personal de Recolección de la Dirección General de Servicios Públicos.

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud de información identificada con el folio 01109118, por parte del Sujeto Obligado, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, señalando sustancialmente y de manera literal lo siguiente:

"..Respecto a la respuesta emitida por la unidad de Transparencia y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales agradezco y me doy por contestado en la mayor parte de la información solicitada pero mi recurso de Revisión versa en la respuesta que me fue proporcionada en referencia a los incisos E Cantidad de las Multas y el F monto recaudado por multas durante el periodo 2017 y 2018. La respuesta que da es la siguiente: Puesto que no se encuentran tipificadas sanciones por la violación al artículo 26 del Reglamento para la prestación de servicios públicos de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Othón p. blanco, no se realizan multas o sanciones económicas. Esta respuesta de la autoridad es incorrecta toda vez que la el Reglamento que me indican en comento, establece lo siguiente: Artículo 139. A los responsables de las infracciones señaladas en éste Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente: Fracción V. Multa de 5 a 10 salarios mínimos por violaciones a los Artículos 12 cuando el infractor sea el usuario, 14, 25 Fracción IX, 27, 29, 37 cuando el infractor sea el usuario, 26 Fracción IV, 64, 71, 75, 86, 96 y 117; VII. Multas de 53 a 265 salarios mínimos vigentes, por violaciones a las fracciones I, III y VIII del artículo 26 Por lo que ese reglamento en su artículo 139 sí establece sanciones por infracciones al artículo 26 fracción I, III y VIII, por lo anterior solicito se realice la búsqueda de la información solicitada. Y en referencia al punto H de la respuesta la información que me proporciona no corresponde a lo solicitado, por lo que solicito respetuosamente se me proporcione la información correspondiente, en el entendido que es la Dirección de Ecología del Municipio o su similar quienes deben de verificar las trampas de grasa, el manejo de los residuos de los alimentos y de los aceites entre otros que utilizan los comerciantes de alimentos en el Mercado o en cualquier punto del municipio. Por su atención de antemano gracias..."

SEGUNDO. Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/466-18 al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en fecha

veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día ocho de abril del año dos mil diecinueve, de manera personal se notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO. En fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, se recepcionó en este Instituto, mediante correo electrónico el oficio número **UVTAIPyPDP/222/2019**, de fecha quince de abril del año próximo pasado, a través del cual el Sujeto Obligado, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando básicamente lo siguiente:

OFICIO NÚMERO: UVTAIPyPDP/222/2019

Recurso de Revisión: RR/466-18/JOER

Recurrente: 3

Sujeto Obligado: Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo
Chetumal, Quintana Roo; 15 de abril de 2019.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PONENTE EN EL RECURSO DE
REVISIÓN NÚMERO RR/466-18/JOER DEL IDAIPQROO
P R E S E N T E

M.D. SAMANTHA BORJA CASTELLANOS, Directora de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Othón P. Blanco, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la Av. Álvaro Obregón #321 entre Emiliano Zapata y Rafael E. Melgar, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para los mismos efectos a los CC. Ricardo Jesús Terrazas Rivadeneyra y/o Abraham Bernardo Martínez Canul, asimismo proporciono los correos electrónicos transparencia@opb.gob.mx y samiborja_c@hotmail.com, como medio alternativo para notificar por esa vía cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso; con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a través del presente escrito se produce la contestación del Recurso de Revisión al rubro citado, en los siguientes términos:

AGRAVIOS

PRIMERO: El recurrente manifiesta "(...) mi recurso de Revisión versa en la respuesta que me fue proporcionada en referencia a los incisos E Cantidad de las Multas y el F monto recaudado por multas durante el periodo 2017 y 2018. (...) por lo anterior solicito se realice la búsqueda de la información solicitada. Y en referencia al punto H de la respuesta la información que me proporciona no corresponde a lo solicitado por lo que solicito respetuosamente se me proporcione la información correspondiente (...) (sic)"; en consecuencia ésta Unidad de Transparencia, ordenó mediante diversos oficios, una nueva búsqueda con el fin de proporcionar la información de los apartados omitidos, tal como lo solicitó el recurrente, en atención al presente recurso y puntualmente a los agravios manifestados por el C. 4, vertidos en líneas que anteceden, a los cuales las áreas competentes dieron respuesta por oficio, mismos que se remiten en calidad de:

PRUEBAS

1. Documental pública consistente en el oficio número UVTAIPYPDP/192/2019, mediante el cual la M.D. Samantha Borja Castellanos, Directora de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicita la información al Coordinador de Mercados Públicos y Rastro Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. (Anexo 1)
2. Documental pública consistente en el oficio número MOPB/SG/CM/168/2019, mediante el cual el C. Alfredo Álvarez Muñoz, Coordinador de Mercados del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, proporciona información solicitada por el C. **5** (Anexo 2)
3. Documental pública consistente en el oficio número UVTAIPYPDP/193/2019, mediante el cual la M.D. Samantha Borja Castellanos, Directora de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicita la información a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. (Anexo 3)
4. Documental pública consistente en el oficio número MOPB/DGSPM/0516/2019, mediante el cual el Ing. Jaime Alejandro Valle Villaseñor, Director General de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, proporciona información solicitada por el C. **6** (Anexo 4)
5. Documental pública consistente en el oficio número UVTAIPYPDP/194/2019, mediante el cual la M.D. Samantha Borja Castellanos, Directora de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicita la información a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. (Anexo 5)
6. Documental pública consistente en el oficio número DMAyE/305/2019, mediante el cual la Lic. Alondra Yaxibi Martínez Flores, Directora de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, proporciona información solicitada por el C. **7** (Anexo 6)

OFICIO NÚMERO: UVTAIPYPDP/222/2019

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionado ponente:

PRIMERO: Se tenga a la suscrita dando contestación al recurso de revisión número RR/466-18/JOER, interpuesto por el C. **8**, en tiempo y forma.

SEGUNDO: Tener como reconocidas las pruebas documentales públicas ofrecidas, mediante las cuales se proporciona la información solicitada, después de agotada la búsqueda en todas las áreas involucradas y que dio origen al presente recurso.

TERCERO: Considerando lo anterior, solicito tenga a bien sobreseer el presente expediente, al quedar subsanado el agravio del recurrente, al otorgarle la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SEXTO.- El día trece de mayo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- El día veintidós de mayo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, procediendo el mismo día de su celebración al cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El hoy recurrente en su **solicitud de acceso a la información** requirió al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, la información cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto I de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

Por su parte, el Sujeto Obligado de cuenta, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UVTAIPyPDP/443/2018, y sus anexos de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Inconforme con la respuesta dada a su requerimiento de información el solicitante presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"..Respecto a la respuesta emitida por la unidad de Transparencia y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales agradezco y me doy por contestado en la mayor parte de la información solicitada pero mi recurso de Revisión versa en la respuesta que me fue proporcionada en referencia a los incisos E Cantidad de las Multas y el F monto recaudado por multas durante el periodo 2017 y 2018. La respuesta que da es la siguiente: Puesto que no se encuentran tipificadas sanciones por la violación al artículo 26 del Reglamento para la prestación de servicios públicos de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Othón p. blanco, no se realizan multas o sanciones económicas. Esta respuesta de la autoridad es incorrecta toda vez que la el Reglamento que me indican en comento, establece lo siguiente: Artículo 139. A los responsables de las infracciones señaladas en éste Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente: Fracción V. Multa de 5 a 10 salarios mínimos por violaciones a los Artículos 12 cuando el infractor sea el usuario, 14, 25 Fracción IX, 27, 29, 37 cuando el infractor sea el usuario, 26 Fracción IV, 64, 71, 75, 86, 96 y 112; VII. Multas de 53 a 265 salarios mínimos vigentes, por violaciones a las fracciones I, III y VIII del artículo 26 Por lo que ese reglamento en su artículo 139 si establece sanciones por infracciones al artículo 26 fracción I, III y VIII, por lo anterior solicito se realice la búsqueda de la información solicitada. Y en referencia al punto H de la respuesta la información que me proporciona no corresponde a lo solicitado, por lo que solicito respetuosamente se me proporcione la información correspondiente, en el entendido que es la Dirección de Ecología del Municipio o su similar quienes deben de verificar las trampas de grasa, el manejo de los residuos de los alimentos y de los aceites entre otros que utilizan los comerciantes de alimentos en el Mercado o en cualquier punto del municipio. Por su atención de antemano gracias..."

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el RESULTANDO QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto

por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública ~~será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.~~

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable, ~~examinar el contenido y alcance de la~~ **solicitud de información** hecha por el hoy recurrente, siendo esencialmente la siguiente:

EL PROGRAMA DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES PARA CADA AVENIDA

PROGRAMA DE RECOLECTA DE BASURA CON HORARIO Y CALENDARIO

CON QUE FACULTADES EL PERSONAL DE LIMPIEZA PUDE DEPOSITAR LA BASURA EN LAS GUARNICIONES Y MANTENERLA POR MAS DE 10 DÍAS.

NORMA QUE REGULA SANCIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE DEPOSITA LA BASURA EN LAS CALLES.

MÉTODOS DE DENUNCIA Y REQUISITOS

CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ÉSTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2018 CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018 Y CUANTO ES EL MONTO RECAUDADO.

QUE PROGRAMA TIENEN CONTEMPLADO PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE QUE NO EXISTE COORDINACIÓN ENTRE EL PERSONAL DE LIMPIEZA Y LA RECOJA DE BASURA, (TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CAMIONES QUE RECOLECTAN LA BASURA DE LAS VIVIENDAS, NO LEVANTAN LA BASURA DE LOS CAMELLONES.

POR FAVOR ENVIAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE CON SUS SOPORTES, PROGRAMAS VIGENTES RESPECTO A LAS MULTAS Y DE LOS COBROS DE LAS MISMAS EN DOCUMENTOS CONTABLES Y DE ACUERDO A SUS MEDIOS DE CONTROL.

EN EL MERCADO POR EL EXCESO DE BASURA, GRASA DE LAS COCINAS DEL MERCADO Y LOS PUESTOS DE COMIDA SE TAPA LAS COLADERAS Y EL DRENAJE SE SATURA, QUE MEDIDAS DE CONTROL TIENE PARA LOS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS, VERIFICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA, DRENAJE, ETC. PARA EL CRUCE DE LA CALLE HÉROES TIENE LETREROS PARA QUE LOS CONDUCTORES LE DEN PASO AL PEATON, PERO NO HACEN EL ALTO Y HA HABIDO ACCIDENTES GRAVES, ¿TIENE CONSIDERADO MEJORAR LAS SEÑALES Y COLOCAR UNA UNIDAD DE TRANSITO PARA QUE LOS CONDUCTORES RESPETEN LA SEÑAL?

(SIC)

Al respecto es de observarse primeramente por parte de este Pleno que, toda vez que en la razón de su interposición de su Recurso de Revisión el recurrente señala de manera textual lo siguiente:

"...Respecto a la respuesta emitida por la unidad de Transparencia y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales agradezco y me doy por contestado en la mayor parte de la información solicitada pero mi recurso de Revisión versa en la respuesta que me fue proporcionada en referencia a los incisos E **Cantidad de las Multas** y el F **monto recaudado por multas durante el periodo 2017 y 2018.** ..."

(...)

"...en referencia al punto H de la respuesta la información que me proporciona no corresponde a lo solicitado, por lo que solicito respetuosamente se me proporcione la información correspondiente, en el entendido que es la Dirección de Ecología del Municipio o su similar quienes deben de verificar las trampas de grasa, el manejo de los residuos de los alimentos y de los aceites entre otros que utilizan los comerciantes de alimentos en el Mercado o en cualquier punto del municipio..."

En razón de ello es de determinarse que la solicitud respecto a los demás rubros de información se encuentran satisfechos, por lo que en razón de ello la presente resolución centrará la controversia planteada respecto a:

— **CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ESTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2018.** (sic)

— **CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018.** (sic)

— **QUE MEDIDAS DE CONTROL TIENE PARA LOS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS, VERIFICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA, DRENAJE, ETC.** (sic)

En tal tesitura, resulta indispensable **analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información** por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio con número de referencia MOPB/DGSPM/1886/2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Servicios Municipales, que se acompañó al similar **UVTAIPyPDP/443/2018**, de fecha **catorce de noviembre del año dos mil dieciocho**, por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en el siguiente sentido:

"...e) **Cantidad de multas que se han realizado por este concepto durante 2017-2018**

Puesto que no se encuentra tipificada acciones sancionatorias por las prohibiciones señaladas en el artículo 26. No se realizan multas o sanciones económicas.

f) Monto recaudado por multas.

Como mencionó anteriormente, no se realizan cobros por multas ya que no se encuentra tipificadas acciones sancionatorias del artículo 26 correspondiente al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE COTHÓN P. BLANCO.

H) Medidas de control para evitar la acumulación de residuos sólidos en mercados.

Las medidas de control e higiene son establecidas por la Coordinación de mercados, ya que, son los encargados de realizar la limpieza y mantenimiento de las zonas al interior y exterior de los mercados. Asimismo, ellos determinan los puntos de concentración de sus residuos sólidos para posteriormente ser recolectados por el personal de Recolección de la Dirección General de Servicios Públicos. ..."

En tal contexto, resulta trascendental considerar primeramente lo señalado por el Titular de la **Dirección General de Servicios Públicos Municipales** en su oficio **MOPB/DGSPM/0516/2019** de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mismo que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acompañó a su oficio número **UVTAIPyPDP/222/2019**, de fecha **quince de abril del año dos mil diecinueve**, de cuenta por el que da **contestación al presente Recurso de Revisión**, respecto a que:

"...En lo referente al número de multas realizadas durante el año 2017, así como el monto recaudado durante 2017/2018 informo a usted

- Esta dirección general de servicios públicos, carece de dicha información, por lo tanto, sugiero se solicite al área correspondiente. ..."*

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Ahora bien, consta en autos del expediente en que se actúa de que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de mérito, únicamente contó con la información que le proporcionara la **Dirección General de Servicios Públicos Municipales de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, sin que se desprenda de manifestación o documento alguno que dicha Unidad de Transparencia haya solicitado o sugerido la búsqueda en los archivos de otras Áreas del Sujeto Obligado, a fin de precisar la respuesta que pudiera satisfacer en extremo la solicitud de mérito, sobre todo cuando la información que se refiere a **cantidad de multas y el monto de lo recaudado por ellas** bien pudieran encontrarse en otras áreas administrativas del Sujeto Obligado distintas del de los archivos de la mencionada Dirección, como pudiera ser la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Y es que el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En otro renglón, también resulta substancial considerar lo señalado por el Titular de la **Coordinación de Mercados** en su oficio **MOPB/SG/CM/168/2019** de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mismo que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acompañó a su oficio número **UVTAIPyPDP/222/2019**, de fecha **quince de abril del año dos mil diecinueve**, de cuenta por el que da **contestación al presente Recurso de Revisión**, en cuanto a que:

"En referencia a las medidas de control:

- Limpieza y recoja de basura en las instalaciones del mercado, se hace a diario, por parte del personal del mercado.*
- Revisión periódica del drenaje y limpieza de los pozos de absorción, se desazolava una vez a la semana dependiendo de cada mercado. En el caso del mercado Lázaro Cárdenas del Río, se llega a desazolvar hasta 2 veces por semana y en su caso que se requiera de manera urgente se llega a sacar el agua con mangueras usando un tinaco para transportar el agua, esto lo hace personal del mercado debido a que existe una fuga de agua, ya se platicó con C.A.P.A. para que intervenga y haga el estudio para resolver esta problemática en el mercado; ya que no se sabe de donde proviene esa agua.*
- Limpieza de las trampas de grasa, le corresponde a cada locatario y por lo regular lo hacen una vez al mes o cada quince días, solo se vigilan que se cumplan con la limpieza de las trampas de grasa. ..."*

En este contexto, el Pleno de este Instituto considera que del contenido de esta nueva respuesta otorgada por el Coordinador de Mercados y siendo que la solicitud de información, en este rubro, se refiere a **"QUE MEDIDAS DE CONTROL TIENE PARA LOS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS, VERIFICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA, DRENAJE, ETC."**, se determina que dicha solicitud, en este renglón, se encuentra satisfecha en tal sentido y alcance.

Es en atención a lo anteriormente considerado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de la materia disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la

respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respecto a los rubros "**CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ESTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2017**" y "**CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018**" de su solicitud de información primigenia, ordenando al mismo la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en dichos renglones, en las Áreas administrativas del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que haga entrega de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** respecto a los rubros "**CUANTAS MULTAS SE HAN REALIZADO POR ESTE CONCEPTO DURANTE EL 2017 Y 2017**" y "**CUAL ES EL MONTO RECAUDADO POR MULTAS DURANTE 2017 Y 2018**" de su solicitud de información primigenia y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en dichos renglones, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a la misma, debiendo notificarle directamente al recurrente. Asimismo **deberá informar a este Instituto**, en un plazo **no mayor a tres días**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.-----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- -

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica

y en estrados. **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL
PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZARRAGA
BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA
CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE. -----



Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número
RR/466-18/JOER, promovido en contra del Sujeto Obligado, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Conste. -----